



**Convención sobre la
Tortura y otros Tratos o
Penas Cruelles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.357
10 de diciembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

21º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 357ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 17 de noviembre de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Conclusiones y recomendaciones relativas al informe inicial de Islandia

Tercer informe periódico de Hungría (continuación)

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura
CAT/C/SR.357/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.04 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Conclusiones y recomendaciones relativas al informe inicial de Islandia
(CAT/C/37/Add.2)

1. El Sr. SØRENSEN (Relator para Islandia) da lectura al texto siguiente:

"1. El Comité examinó el informe inicial de Islandia (CAT/C/37/Add.2) en sus sesiones 350ª, 351ª y 357ª, celebradas los días 12 y 17 de noviembre de 1998 (CAT/C/SR.350, 351 y 357) y aprobó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A. Introducción

2. El Comité agradece al Gobierno de Islandia su franca cooperación y a su representante, el diálogo constructivo. Considera que el informe inicial del Estado Parte se ajusta plenamente a las directivas generales para la presentación de los informes y contiene información detallada sobre la aplicación de cada disposición de la Convención.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de que Islandia ha hecho las declaraciones necesarias para reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención.

4. El Comité también toma nota con satisfacción de que las enmiendas a la Constitución aprobadas en 1995 mejoran la protección de los derechos humanos y establecen, en particular, la prohibición absoluta de la tortura.

5. Por último, el Comité encomia a las autoridades islandesas por la promulgación de legislación y de normas sobre los derechos de los detenidos, los interrogatorios de la policía y la protección de las personas internadas en hospitales psiquiátricos contra su voluntad.

C. Motivos de preocupación

6. El Comité está preocupado por el hecho de que la tortura no se considere un delito específico en la legislación penal del Estado Parte.

7. El Comité está igualmente preocupado por la utilización del confinamiento solitario, en particular como medida preventiva durante la detención anterior al juicio.

D. Recomendaciones

8. El Comité recomienda lo siguiente:

- a) Que se incluya la tortura como delito específico en la legislación penal de Islandia.

- b) Que las autoridades islandesas revisen las disposiciones que reglamentan el confinamiento solitario durante la detención preventiva para reducir considerablemente el número de casos en que se pueda aplicar el confinamiento solitario.
- c) Que la legislación relativa a las pruebas que se pueden presentar en actuaciones penales se ajusten a las disposiciones del artículo 15 de la Convención para excluir explícitamente cualquier prueba obtenida mediante tortura.
- d) Que en el próximo informe periódico de Islandia se incluya información sobre las medidas restrictivas que se aplican en los hospitales psiquiátricos."

2. Quedan aprobadas las conclusiones y recomendaciones en su totalidad.

Tercer informe periódico de Hungría (CAT/C/34/Add.10; CAT/C/17/Add.8; HIR/CORE/1/Add.11) (continuación)

3. Por invitación del Presidente, la delegación de Hungría vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

4. El PRESIDENTE invita a la delegación de Hungría a contestar las preguntas hechas por los miembros del Comité en la sesión anterior.

5. El Sr. NÁRAY (Hungría), refiriéndose en primer lugar a la pregunta sobre el lugar que ocupa la Convención en el derecho interno, dice que en caso de discrepancia entre la legislación interna y una norma de derecho internacional prevalece esta última, de conformidad con la Constitución.

6. En lo que respecta al ombudsman, esta institución se estableció siguiendo el ejemplo de países europeos como Suecia, Noruega y Dinamarca y con el apoyo del Consejo de Europa. De este modo, la reglamentación en este campo es consonante con la que está en vigor en otros países europeos. Las medidas que puede adoptar un ombudsman son las siguientes: puede hacer recomendaciones a partir de investigaciones y recurrir al Fiscal General e incluso al Tribunal Constitucional. Sus recomendaciones son aplicadas por las instituciones a las que se dirigen, lo que muestra que el ombudsman goza de buena reputación en el país a raíz de su eficacia. El orador señala que algunos de los informes presentados por el ombudsman están a disposición de los miembros del Comité que deseen obtener más precisiones sobre sus actividades. Señala además que todo ciudadano puede dirigirse directamente al ombudsman o al Tribunal Constitucional si considera lesionados sus derechos reconocidos por la Convención.

7. En lo que respecta al seguimiento dado a las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura tras su primera visita a Hungría, el Sr. Náráy comunica a los miembros del Comité que está programada una segunda visita para 1999.

8. En cuanto al Código Penal, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención y a todas las obligaciones internacionales de Hungría.

9. Por lo que respecta a la reserva "geográfica" a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, ésta fue retirada el 1º de marzo de 1998; desde entonces se concede el mismo trato a todos los refugiados, sin distinción.

10. Tampoco existe discriminación contra los extranjeros en materia de detención. Un extranjero que solicita el derecho de asilo en Hungría o el estatuto de refugiado no es detenido a menos que haya violado las leyes húngaras. Sin embargo, si un extranjero no puede probar su identidad, puede ser puesto en un centro especializado que no es un centro de detención; en efecto, tiene libertad para salir de él. Por otra parte, en lo que respecta a la detención de menores, no es posible detener a un niño de menos de 14 años de edad.

11. En cuanto a los detenidos romaníes, no es fácil determinar cuántos son ni qué proporción de la población penitenciaria representan, dado que no existen estadísticas específicas sobre ellos. La delegación húngara no ignora que los informes de las ONG y de otras fuentes dan cuenta de cifras elevadas, pero hay que subrayar que no se practica ninguna discriminación contra ellos. Esto es un hecho incontestable, aun cuando pueda ser cierto que es muy elevado el porcentaje de romaníes detenidos. Ciertamente existen problemas, pero la ley, comprendida la Constitución, se aplica a todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

12. Por otra parte, todos los detenidos reciben regularmente información, en húngaro o en otros idiomas (entre ellos alemán, francés, ruso, turco, rumano), sobre sus derechos amparados por la Convención contra la Tortura y otros instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

13. Volviendo a la situación de los refugiados, el Sr. Náray subraya que la llegada masiva de migrantes -150.000 en 10 años- constituye un verdadero reto para Hungría. No es fácil hacer frente a semejante afluencia, aun cuando los problemas derivados de ésta se discutan periódicamente con el ACNUR y otros organismos. Los extranjeros son libres de abandonar los centros en que se alojan. Los que violan las leyes húngaras son detenidos en centros especializados. Uno de los principales problemas obedece a que Hungría no constituye un lugar de destino final sino principalmente un país de tránsito y se ve sometida a presiones por algunos Estados interesados en que adopte medidas para poner freno a la migración. Sólo una pequeña parte de los migrantes son auténticos refugiados, en el sentido de la Convención de Ginebra; en su mayoría buscan un refugio temporal (a raíz de catástrofes naturales o de guerras, por ejemplo). Está a disposición de los miembros del Comité un informe presentado recientemente al ACNUR que contiene datos precisos sobre el problema.

14. En respuesta a la pregunta relativa a la extradición, el Sr. Náray dice que los húngaros no pueden ser extraditados a un tercer país salvo en casos excepcionales, en particular de crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad.

15. En lo que respecta a la divulgación de los principios de la Convención y de otros instrumentos y a la formación en esta esfera, la delegación húngara pone a disposición del Comité documentos que demuestran que la cuestión se considera seriamente. Por ejemplo, existe un programa de formación que debe seguir el personal de los establecimientos penitenciarios y que prevé cuatro horas de cursos consagrados exclusivamente a la Convención contra la Tortura. En lo que respecta al personal médico, tanto los médicos como los enfermeros reciben una formación profesional absolutamente satisfactoria, conforme a las mejores tradiciones europeas.

16. A propósito de la aplicación del artículo 12 de la Convención, el Sr. Náray recuerda que, como se señala en el párrafo 52 del informe, conforme a una circular del Fiscal General, todos los fiscales tienen la obligación de aplicar las disposiciones del derecho interno e internacional que prohíben la tortura. Además, ellos mismos proceden a investigaciones, lo que da a todo demandante la posibilidad de plantear directamente cuestiones en caso de dudas en lo que respecta, en particular, a violaciones de la legislación.

17. En cuanto a la diferencia entre los fiscales civiles y los fiscales militares, ésta reside en su competencia. Los procuradores militares se ocupan de los asuntos que competen a los tribunales militares y que conciernen a los militares, y los fiscales civiles se ocupan de los asuntos que competen a los tribunales civiles y que conciernen a los civiles. En cambio, no existe ninguna diferencia en lo que respecta a las actuaciones de fondo.

18. En lo que se refiere a la rehabilitación física y mental y la indemnización financiera de las víctimas de la tortura, está prevista expresamente por la ley húngara, lo que se ajusta plenamente a las disposiciones de la Convención. La delegación húngara asegura al Comité que someterá a las autoridades competentes la juiciosa sugerencia que se ha hecho respecto de la participación de Hungría en el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

19. El Sr. Náray confirma que se ha realizado una serie de investigaciones de presuntas infracciones cometidas por agentes del orden público. En el 20% de los casos, aproximadamente, las investigaciones han dado lugar a un procedimiento judicial y en la mitad de estos casos los sospechosos han sido condenados. Señala que es infundada la denuncia de que en ocasiones se oculten las pruebas contra los agentes del orden público durante las investigaciones. Semejante eventualidad parece imposible en razón del control que ejerce el ministerio público sobre el desarrollo de las investigaciones.

20. El Sr. Náray señala que en Hungría hay 829 mujeres y 13.423 hombres presos. Se hallan en establecimientos separados; el personal penitenciario de las cárceles de mujeres es exclusivamente femenino, y no se ha señalado ningún caso de abuso sexual. En cambio, la situación en los centros de acogida de los refugiados está lejos de ser satisfactoria, principalmente debido al hacinamiento. Puede, pues, suceder que cohabiten hombres y mujeres, pero no es en absoluto la norma.

21. Por último, el Sr. Náray dice que señalará a la atención de las autoridades húngaras la necesidad de mejorar la versión húngara de la Convención, que efectivamente deja que desear.

22. El Sr. GONZÁLES POBLETE, recordando que la función de los tribunales militares es juzgar los delitos militares, como el delito de desertión, por ejemplo, se pregunta si ha entendido bien que de las investigaciones de las denuncias de tortura en Hungría se encargan fiscales militares, siendo que ello no debería competelerles. Además, desea saber cómo se hace efectivo el derecho de las víctimas de torturas a obtener la reparación prevista en el artículo 14 de la Convención y si las víctimas pueden entablar un procedimiento civil contra el propio Estado.

23. El Sr. NÁRAY (Hungría) responde que únicamente los actos de tortura cometidos por militares son juzgados en tribunales militares. En cuanto a las

víctimas de actos de tortura cometidos por agentes del Estado, éstas pueden pedir reparación al Estado húngaro ya sea iniciando un procedimiento civil por separado o en el marco del procedimiento penal entablado contra el agente responsable. Están previstas ambas posibilidades.

24. El Sr. MAVROMATIS (Relator para Hungría) no está convencido de que la aplicación conjunta de los artículos 122 y 123 del Código Penal baste para dar efecto pleno a las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, no es admisible que un policía que ha cometido actos de violencia sólo sea sancionado si queda demostrado que era consciente de cometer un delito. Huelga repetir que ninguna circunstancia en el mundo puede justificar la tortura. Al respecto, pide a la delegación de Hungría que dé al Comité explicaciones sobre el gran número de denuncias de malos tratos o actos brutales, en particular durante la detención, de que dan cuenta diferentes organizaciones no gubernamentales.

25. El Sr. NÁRAY (Hungría) responde que el artículo 123 del Código Penal se complementa con las disposiciones de la Ley de la policía y que en cualquier caso la Convención puede ser aplicada directamente por los tribunales. En lo que respecta a las denuncias de malos tratos mencionadas, las autoridades están empeñadas en remediar esta situación y el establecimiento de un sistema jurídico avanzado debería contribuir a evitar al máximo este tipo de casos.

26. El Sr. SØRENSEN toma nota con satisfacción de la actitud positiva de la delegación de Hungría en lo que respecta a una posible contribución del Estado Parte al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Volviendo a la pregunta que hizo en la sesión anterior, quisiera saber precisamente cómo las autoridades húngaras velan por que todos los refugiados acogidos en los centros tengan derecho a una hora diaria de ejercicios al aire libre. Por otra parte, desea saber si se garantiza el derecho a la educación de los 263 niños que viven en los centros de acogida de refugiados y de qué manera.

27. El Sr. NÁRAY (Hungría) repite que los centros de acogida no son centros de detención y, en consecuencia, las personas no están obligadas a permanecer en ellos. En consecuencia, no tiene sentido la pregunta del Sr. Sørensen sobre los ejercicios al aire libre. En lo que respecta a la educación de los niños, el Sr. Náray reconoce que ello plantea un problema. Es difícil, en efecto, organizar cursos en las lenguas maternas de todos los refugiados. Ciertamente habría que hallar una forma de superar los obstáculos prácticos que impiden garantizar la educación de estos niños.

28. El Sr. ZUPANCIC observa que, según informaciones presentadas por la Organización Mundial contra la Tortura, el párrafo 1 b) del artículo 139 del Código de Procedimiento Penal autoriza a los fiscales a archivar las denuncias de malos tratos infligidos por policías a falta de pruebas. Ahora bien, según el artículo 12 de la Convención, las autoridades competentes, en este caso los fiscales, deben proceder de inmediato a una investigación en caso de denuncias de torturas. Por consiguiente, convendría que Hungría esclareciera esta cuestión en su próximo informe periódico.

29. Por otra parte, al Sr. Zupancic le asombra que según ciertas estadísticas oficiales, también citadas por la Organización Mundial contra la Tortura, el 60% de todos los delitos sean cometidos por romaníes. Dado que representan el 7% de la población total, ello querría decir que cometen nueve veces más delitos que

el resto de los húngaros, y el Sr. Zupancic desea saber cuál es la verdadera situación al respecto.

30. El Sr. NÁRAY (Hungría) puntualiza en primer lugar que en Hungría los fiscales son totalmente independientes de la policía. En caso de denuncia proceden a una investigación y si las pruebas reunidas no son suficientes, pueden archivar el asunto. Sin embargo, su decisión no es definitiva; si el denunciante duda de la imparcialidad del procedimiento aplicado, puede dirigirse al ombudsman o presentar un recurso ante el Tribunal Constitucional.

31. En lo que respecta a la cuestión de los romaníes, el Sr. Náray no está en condiciones de confirmar las estadísticas citadas, pero no cree que se practique discriminación contra los romaníes. Puntualiza que a los romaníes no les agrada que se los considere aparte como minoría en el seno de la población. Reconoce, sin embargo, que se trata de un problema complejo, aunque no es nuevo.

32. El PRESIDENTE dice que habría que saber si las estadísticas son exactas y que la pregunta del Sr. Zupancic se refería de hecho a la manera en que éstas se establecen. Agradece a la delegación de Hungría las respuestas que ha dado a las preguntas del Comité y la invita a presentar al Gobierno de Hungría todas las preguntas que no ha podido contestar.

Se suspende la parte pública de la sesión a las 16.35 horas
y se reanuda a las 17.20 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

33. El Sr. Burns vuelve a asumir la presidencia.

Proyecto de código de conducta para los representantes y expertos de las Naciones Unidas

34. El PRESIDENTE dice que la Secretaría de las Naciones Unidas ha dirigido a la secretaria del Comité un proyecto de código de conducta, en inglés únicamente, que rige el comportamiento de los representantes oficiales y expertos de las Naciones Unidas respecto de la sociedad civil y le impone algunas restricciones. Por ejemplo, no podrán aceptar distinciones, decoraciones o títulos honoríficos. Pide a los miembros del Comité que estudien este proyecto con bastante rapidez para poder formular antes de concluir el período de sesiones observaciones al respecto a fin de transmitir las al Secretario General.

Medidas que han de adoptarse con respecto a los Estados Partes cuyos informes están muy atrasados

35. El PRESIDENTE dice que se plantea la cuestión de determinar si los miembros del Comité desean adoptar nuevas medidas respecto de los países cuyos informes están considerablemente atrasados -en 10 años en algunos casos-, o si desean simplemente seguir señalando estos casos a la Asamblea General y a los Estados Partes.

36. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) puntualiza que, según la práctica establecida, cuando el informe de un Estado Parte tenía más de tres años de atraso, el Presidente del Comité procuraba reunirse personalmente con el representante permanente de ese Estado en Ginebra o dirigía una carta sobre el

tema a su ministerio de relaciones exteriores. Este sistema funcionó bastante bien hasta que el considerable aumento del número de países atrasados lo volvió impracticable. Desde entonces, la Secretaría envía regularmente recordatorios a los Estados Partes que se hallan en esta situación. Este método a veces da resultado; en 1999 se someterán al Comité 15 informes periódicos.

37. El PRESIDENTE dice que el Comité volverá a examinar esta cuestión en su sesión siguiente.

Lista de cuestiones planteadas por los miembros del Comité con ocasión del examen de los informes presentados por los Estados Partes

38. El PRESIDENTE dice que la secretaría ha preparado una lista de cuestiones sobre las cuales los miembros del Comité generalmente piden a los Estados Partes información en el marco del procedimiento previsto en el artículo 19 de la Convención. Convendría que los miembros del Comité estudiaran esta lista a fin de completarla o reducirla antes de concluir el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.